



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:

Los Suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67 y 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo, es un derecho fundamental humano, por el que toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

De la misma manera, el derecho al trabajo se considera como la potestad, capacidad o facultad, que tiene toda persona para poder desarrollar cualquier actividad física o intelectual, tendiente a generar su sustento diario, así como el de su familia.

En este contexto, los artículos 5 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen entre otras cosas lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

Artículo 35. Son derechos de la Ciudadanía: "Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley".

Por su parte, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece: Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:

III.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos.

Como se desprende de las disposiciones constitucionales antes descritas y con base en lo señalado por el artículo uno constitucional, cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, tiene la obligación de proteger los derechos humanos (Libertad de trabajo) de todas las personas que se encuentren en territorio mexicano y en su caso, realizar los trámites conducentes para reparar de manera inmediata dichos derechos, cuando se considere que los mismos, han sido violados por cualquier autoridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, no obstante lo anterior, de los 43 Municipios con cuenta el Estado de Tamaulipas, aún existen Ayuntamientos que establecen en su Reglamento de la Administración Pública, requisitos contrarios a la Constitución para desempeñar un cargo público, como lo es, por ejemplo, el de tener **residencia mínima de un año** en el Municipio, lo que de suyo, resulta en una clara violación a los derechos humanos de todos los mexicanos, ya que dicha circunstancia, no debe ser impedimento para que las personas puedan desempeñar un cargo en la administración pública de cualquiera de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, ello, atendiendo al principio pro persona que señala nuestra Constitución y que la autoridad está obligada a observar.

En este orden de ideas y a manera de ilustración, me permito mencionar, que mediante resolución de fecha 7 de enero del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en una acción de inconstitucionalidad, que para acceder a un cargo público, el requisito de ser mexicano por **nacimiento** es violatorio de los derechos humanos, en otras palabras, la Corte resolvió que ninguna Ley o Reglamento, pueden exigir mayores requisitos que los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de desempeñar un cargo público, resolución que es acorde a lo señalado en diversos instrumentos internacionales, como lo es, lo dispuesto en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto exhortar a los Municipios del Estado de Tamaulipas, para que en cumplimiento a sus atribuciones legales, realicen reformas al Reglamento de la Administración Pública, eliminando el requisito de **residencia en el municipio**, para desempeñar un cargo público, ya que como ha quedado establecido, dicho requisito resulta violatorio de derechos humanos, toda vez que, con base en lo dispuesto en el artículo uno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de allí, el interés del Congreso del Estado de Tamaulipas, para aprobar el presente exhorto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía para su estudio y aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ELIMINEN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL REQUISITO DE RESIDENCIA DE UN AÑO, PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PUBLICO, PUES ELLO, VIOLA DE MANERA FLAGRANTE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS MEXICANOS.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 18 de febrero del 2020.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ELIMINEN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL REQUISITO DE RESIDENCIA DE UN AÑO, PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PUBLICO, PUES ELLO, VIOLA DE MANERA FLAGRANTE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS MEXICANOS. Firmada el 18 de febrero del 2020. Presentada por el Dip. Francisco Javier Garza de Coss.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

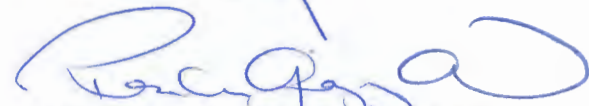

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

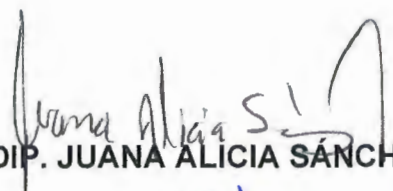

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

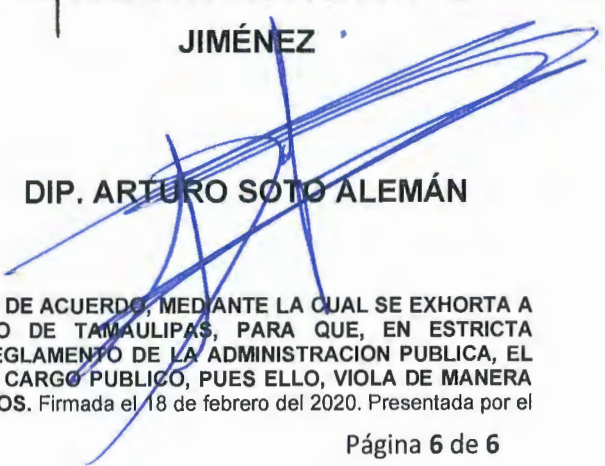

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO


DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ELIMINEN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL REQUISITO DE RESIDENCIA DE UN AÑO, PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PUBLICO, PUES ELLO, VIOLA DE MANERA FLAGRANTE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS MEXICANOS. Firmada el 18 de febrero del 2020. Presentada por el Dip. Francisco Javier Garza de Coss.